RESOLUCIÓN No. 095-2026
(29 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM-002-2026"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA "INDEPORTES CÓRDOBA",

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Capítulo 1 del Título V de la Constitución Política; los artículos 3 y 11 y el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 68 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 1082 de 2015, y los artículos 4, 5, 6 y 16 de la Ordenanza 05 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA "INDEPORTES CÓRDOBA"** adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAM-002-2026**, que tiene por objeto: **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VILLA DEPORTIVA PARA DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**.

Que, el día veintiuno (21) de agosto de 2026 se publicaron en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y el aviso de convocatoria pública del presente proceso de selección.

Que, el día dos (2) de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección mediante la Resolución No. 082 de 2026, la cual se publicó de manera conjunta con el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con las disposiciones legales y el cronograma del proceso.

Que, el cierre del proceso tuvo lugar el 11 de septiembre de 2026 a las 8:00 a. m., fecha en la cual se presentaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA VILLA DEPORTIVA	WILLIAM RAMOS SCARPETA	Oferta en evaluación	11/09/2026 6:39 AM	386.794.411 COP
ADECUACIÓN VILLA DEPORTIVA	IDAISSAS	Oferta en evaluación	10/09/2026 10:31 PM	394.688.177 COP

Que, mediante la Resolución No. 089 del 15 de septiembre de 2026 se conformó el comité de verificación y evaluación de las propuestas.

Que, conforme al cronograma del proceso el día 22 de septiembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar, en el que, le grupo evaluador concluyó que: ambas ofertas debían subsanarse, así:

CONCLUSIONES

- Para el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAM-002-2026, se presentaron a participar DOS (2) proponentes, relacionados al inicio del presente informe.
- Proponente 1 — William Alfredo Ramos Escarpeta (C.C. 10.943.579): el proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización. Sin embargo, no cumple con el requisito de experiencia requerida, toda vez que los contratos aportados (ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento y Municipio de San Bernardo del Viento) no se acompañaron del documento válido exigido en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones definitivo para acreditar las actividades ejecutadas, tampoco capacidad residual. En consecuencia, al no acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes, la oferta se califica como NO HÁBIL por lo que debe subsanar su oferta
- Una vez realizada la verificación de la propuesta económica presentada por el proponente WILLIAM ALFREDO RAMOS ESCARPETA, C.C. 10.943.579, el comité evaluador evidenció la existencia de un error aritmético en dicha propuesta, de conformidad con el numeral 4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS del pliego de condiciones definitivo del proceso SAM-002-2026. La respectiva corrección aritmética será anexada al presente informe de evaluación.
- Proponente 2 — IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (NIT 902.007.430-8): el proponente NO acredita el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes evaluados — capacidad jurídica, (El proponente no aporta cédula de ciudadanía, por lo que no se pueden verificar antecedentes e inhabilidades), ni y con la capacidad residual. Sin embargo si cumple con experiencia requerida, capacidad financiera, capacidad de organización—, por lo que su oferta se califica como NO HÁBIL por lo que debe subsanar la misma.
- Como resultado de la verificación de requisitos habilitantes y de la evaluación de los criterios ponderables, el orden de elegibilidad preliminar es el siguiente: 1°. IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con un puntaje total de 30,25 puntos.

Que, del anterior informe se dio traslado a los interesados para la presentación de observaciones hasta las 23:59 p.m. del día 25 de septiembre de 2026, conforme a los numerales 1.6 y 2.8 del pliego de condiciones definitivo. Dentro de dicho término ambos proponentes allegaron documentos de subsanación a través del SECOP II, y el proponente **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** presentó una (1) observación relacionada con el Formato 5 – Capacidad residual, la cual fue contestada por el comité evaluador, por lo cual, procedió a verificar la documentación allegada.

Que, en el informe de evaluación final, el comité evaluador determinó que el proponente **WILLIAM ALFREDO RAMOS ESCARPETA**, identificado con **C.C. 10.943.579**, no subsanó en debida forma lo requerido, en consecuencia, su oferta fue **RECHAZADA** por encontrarse incursa en la causal prevista en el literal D del numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo.

Que, en el mismo informe, el comité evaluador determinó que el proponente **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con **NIT 902.007.430-8**, subsanó lo requerido en el informe preliminar, con lo cual acreditó la totalidad de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad residual, y su oferta fue calificada como **HÁBIL**.

Que, en la evaluación de los criterios ponderables, la oferta del proponente **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** obtuvo el siguiente puntaje:

Criterio	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Oferta económica	49,5	49,5
Factor de calidad	30	10
Apoyo a la industria nacional	20	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0
Mipyme domiciliada en Colombia	0,25	0,25
TOTAL PUNTOS	**100**	**79,75**

Que, con fundamento en la verificación de requisitos habilitantes y en la evaluación de los criterios ponderables, el comité evaluador, mediante informe de evaluación final suscrito el 29 de septiembre de 2026, estableció el siguiente orden de elegibilidad:

Posición	Proponente	Puntaje total	Estado
1°	IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. — NIT 902.007.430-8	79,75	HABIL
2°	WILLIAM ALFREDO RAMOS ESCARPETA — C.C. 10.943.579	10,25	RECHAZADO

Que, la oferta económica presentada por el proponente **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** mediante el Formulario 1 – Propuesta Económica, publicada en el SECOP II, asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($394.688.177)**, valor que corresponde al presupuesto oficial del proceso y contiene los ítems solicitados, conforme al presupuesto oficial establecido en los estudios y documentos previos del proceso.

Que, en consecuencia, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAM-002-2026** a la propuesta presentada por **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT 902.007.430-8**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificada con **C.C. 1.067.871.036**, por ajustarse a las estipulaciones del pliego de condiciones y constituir el ofrecimiento más favorable para la Entidad, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el ordenador del gasto acoge la recomendación realizada por el Comité Evaluador en el informe de evaluación final, la cual se encuentra debidamente soportada en la verificación y evaluación realizadas, y por tanto, considera pertinente adjudicar el contrato que resulte del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAM-002-2026** a la propuesta presentada por **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** con **NIT 902.007.430-8**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificada con **C.C. 1.067.871.036**, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($394.688.177)**, que resultó habilitada y obtuvo 79.75 puntos.

Que, el valor del contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. D2026-00846, rubro 2.1.2.02.02.005.01, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($394.688.177)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAM-002-2026**, cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VILLA DEPORTIVA PARA DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, a la sociedad **IDEAS ARQUITECTURA INTELIGENTE Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT 902.007.430-8**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificada con **C.C. 1.067.871.036**, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($394.688.177)**, con un plazo de ejecución de dos (2) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El adjudicatario deberá suscribir el contrato y constituir las garantías exigidas dentro de los términos previstos en el cronograma y en el pliego de condiciones definitivo. Si no suscribe el contrato dentro del término señalado, la Entidad

hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarla en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Montería, a los 29 días del mes de septiembre del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR
Director Indeportes Córdoba

ELABORADO POR:	REVISADO POR
Nombre: Mairon Rafael Calao Anaya	Nombre: Estela Barco Jarava
Cargo: Abogado de Contratación	Cargo: Asesora Jurídica
Firma:	Firma: